

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202400012

A las : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**

Asunto : **Registro correcto de los ingresos operacionales y no operacionales.**

Con el interés de que las entidades realicen correctamente el tratamiento contable aplicable al registro de operaciones consideradas como no operacionales; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, señala lo siguiente:

1. Para el registro contable de los ingresos operacionales y no operacionales el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas establece que:

“420.00 Otros ingresos operacionales. Comprende los ingresos operacionales generados que no corresponde clasificar en los ingresos financieros, tales como: ingresos por cuentas por cobrar, comisiones por servicios, cambio de divisas y otros ingresos operacionales diversos.

430.00 Ingresos no operacionales. Comprende los ingresos por actividades accesorias de la entidad, originados en la recuperación de créditos, inversiones y rendimientos que han sido castigados; la disminución de la provisión cuando disminuye la estimación del riesgo de los activos riesgosos de la entidad, los ingresos por participaciones en otras sociedades, la venta de bienes y otros ingresos no operacionales.”

2. Conforme lo señalado precedentemente, no corresponde registrar en el Subgrupo “423.00 – Comisiones por servicios” las comisiones recibidas por la gestión de venta de pólizas de seguros y por venta de marbetes, las cuales corresponden ser registradas en la cuenta “439.04 – Ingresos por gestión de pólizas de seguros”; y en la cuenta “439.99 – Ingresos no operacionales varios”, respectivamente.
3. El no cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas hace a las entidades pasible de sanciones conforme dispone la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera, Artículo 68. Infracciones Cualitativas, literal a) Infracciones Muy Graves, numeral 6, el cual indica: “No observar la reglamentación establecida para el registro contable de las operaciones que conlleven irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial y financiera de la entidad de intermediación financiera”.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/RO/CVH
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN